

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 24 SEP 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO "LLAMAMIENTO EN GARANTÍA"
DEMANDANTE:	GLORÍA ESPERANZA SALAMANCA HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00220-00

Teniendo en cuenta el auto de segunda instancia del 12 de julio de 2018, proferido por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante el cual ordenó que el Despacho, efectuó el correspondiente traslado del recurso de apelación, interpuesto por la UGPP, en contra del auto que no admitió el llamamiento en garantía, proferido el 2 de abril de 2018, de conformidad con el numeral 2° del artículo 244 del C.P.A.C.A., y que cumplido el anterior trámite, se debería remitir el expediente directamente a la secretaría del Tribunal, puesto que no procede ningún reparto.

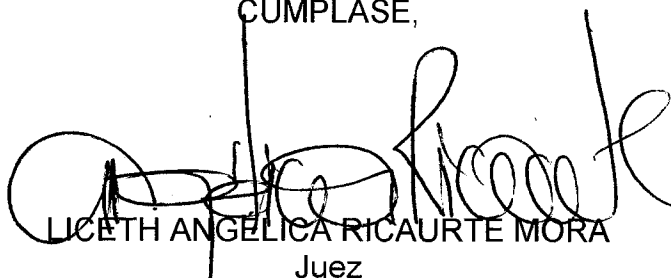
Conforme a lo anterior, se observa a folio 25 del cuaderno del Llamamiento en garantía, se cumplió la orden impartida, y en consecuencia, se procederá a devolver el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR, el expediente a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta, conforme a lo ordenado en auto del 12 de julio de 2018.

CÚMPLASE,


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO N° 002 28 SEP 2018

EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaría